

Una mujer de parto. Un bebé que va a nacer. Tanto en el parto como en el puerperio madre y recién nacido tenemos derechos. ¡Ejercémoslos!

Las mujeres tenemos la capacidad de parir y el derecho a ser las protagonistas de nuestro parto. Nuestras elecciones y preferencias son importantes, aun cuando existan protocolos establecidos en el centro que hayamos elegido para parir.

En definitiva, tenemos derecho a vivir un parto respetado. Podemos negar nuestro consentimiento ante cualquier práctica y tenemos derecho a expresar mediante un **Plan de parto y nacimiento** nuestros deseos, que deben ser siempre escuchados y atendidos en la medida de lo posible por los sanitarios.



Bibliografía

Ley de Autonomía del Paciente,
(Ley 41/2002, de 14 de noviembre,
básica reguladora de la autonomía del paciente
y de derechos y obligaciones en materia
de información y documentación clínica).

Plan de Parto y Nacimiento,
Sistema Sanitario Público de Andalucía.
Consejería de Salud, 2009.

La Carta Europea de los Derechos de las Niñas y
Niños Hospitalizados. Resolución A2-25/86
de 13 de mayo de 1986 del Parlamento Europeo.



**el PARTO es
NUESTRO**

T. 34 685 60 31 46
www.elpartoesnuestro.es
info@elpartoesnuestro.es

Derechos de la mujer

Según la Ley de Autonomía del Paciente, nuestros derechos son:

Derecho a identificar a los asistentes en el parto, a conocer el nombre, titulación y especialidad de cada uno de ellos.

Derecho a la información acerca de cualquier aspecto que tenga que ver con nuestra salud. Tenemos derecho a conocer cada intervención y cada proceso sin dudas ni confusiones, su necesidad y sus objetivos, así como las posibles alternativas, para poder tomar decisiones conscientes y libres.

Derecho a decidir: será imprescindible nuestro consentimiento para cualquier actuación sobre nuestra salud y nuestro cuerpo (consentimiento informado), pudiendo revocarlo en cualquier momento de forma escrita u oral. También podemos rechazar tratamientos o intervenciones (rechazo informado).

Derecho a elegir entre las opciones clínicas disponibles y a ser respetadas en nuestras decisiones.

La capacidad de elegir sólo estará limitada por la disponibilidad de la opción elegida y el criterio de buena praxis.

Derecho a la protección de nuestra intimidad y dignidad, tanto física como moral.

La intromisión en nuestra intimidad física debe ser la mínima imprescindible y tendrá especial importancia el respeto a la confidencialidad de la información. Para la presencia de residentes de matrona y ginecología será imprescindible que demos autorización previa, atendiendo al derecho de toda persona a no ser utilizada como un objeto para fines pedagógicos.

Derecho a aceptar o rechazar los protocolos médicos (guías de actuación para los profesionales, pero no de obligado cumplimiento) u optar por tratamientos alternativos.

Consentimiento informado

El consentimiento informado es, según la ley: "la conformidad libre, voluntaria y consciente de un paciente, manifestada en el pleno uso de sus facultades después de recibir la información adecuada, para que tenga lugar una actuación que afecta a su salud".

Éste ha de pedirse a la mujer ante una situación que precise una intervención.

Las llamadas «Hojas de Consentimiento Informado» son formularios elaborados por cada centro o profesional para facilitar el ejercicio del derecho a conocer y decidir.

La práctica seguida por algunos hospitales de dar a firmar a las futuras madres durante los últimos meses del embarazo hojas de Consentimiento Informado a fin de que firmen por anticipado su aceptación en bloque de todas y cada una de las intervenciones y procedimientos que pueden utilizarse en un parto, incluyendo operaciones como la cesárea o la histerectomía, y con la insinuación implícita de que, si no entregan la hoja firmada, no serán atendidas en el centro, es incorrecta y refutable.

La gestante está en su derecho a negarse a firmar nada por anticipado, pudiendo hacerlo llegado el momento, tras ser informada. El hospital tiene el deber de aceptar esta decisión, si así lo prefiere la mujer.

Plan de parto y nacimiento

Existe la posibilidad de elaborar con antelación un Plan de Parto y Nacimiento que recoja nuestra voluntad y exprese nuestras preferencias. Legalmente, cualquier medio de comunicación y expresión admisible en Derecho es válido.

Es recomendable entregarlo en el Servicio de Atención al Usuario del hospital y conservar el justificante del registro de entrada. También se puede remitir por correo con acuse de recibo y conservar el justificante de recepción que nos entreguen al remitirlo. Se recomienda entregar tres copias: una para Atención al Usuario, otra para el Servicio de Ginecología y Obstetricia, y otra para el Servicio de Neonatología, ya que ambos servicios están implicados en los cuidados de la parturienta y el neonato.

Podemos pedir expresamente que el Plan de Parto se incorpore a nuestro historial y el día del parto llevaremos una copia por si fuera necesario entregarla a los sanitarios que nos vayan a atender.

En nuestra página web hay distintos modelos de Plan de parto, que pueden darte una idea sobre los aspectos que pueden recogerse en ellos, así como distintas maneras de abordar su redacción.

Derechos del recién nacido

El recién nacido es nuestro hijo y nuestra responsabilidad. Ostentamos su patria potestad y han de pedir nuestro consentimiento antes de realizarle cualquier intervención.

Existe un marco jurídico internacional que protege especialmente al niño hospitalizado:

- La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- La Declaración de los Derechos de los Niños.
- La Carta Europea de los Derechos de las Niñas y Niños Hospitalizados.

En nuestro ordenamiento jurídico las declaraciones internacionales tienen plena efectividad jurídica, ya que el artículo 39 de la Constitución Española afirma que «los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos».

Asimismo, la Ley de Protección Jurídica del Menor, de 15 de enero de 1996, consagra la supremacía del interés del menor como principio rector de la actuación de los poderes públicos frente a cualquier otro interés.

El término "menor" se refiere a todas las personas con menos de 18 años quienes tienen derecho a recibir cuidados prodigados por un personal cualificado que conozca perfectamente las necesidades de cada grupo de edad, tanto en el plano físico como en el afectivo. En el caso de los recién nacidos, esas necesidades especiales son el contacto físico permanente con la madre y la lactancia materna.

Se especifica además el derecho del niño «a estar acompañado de sus padres o de la persona que lo sustituya, el mayor tiempo posible durante su permanencia en el hospital no como espectadores pasivos, sino como elementos activos de la vida hospitalaria». El acompañamiento ha de considerarse una necesidad básica a la que deben adaptarse los centros y la organización sanitaria, primando el interés del recién nacido frente a cualquier otra consideración de tipo administrativo o asistencial.